III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 26-03-2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen normas para regular la concesión de ayudas al fomento de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la acuicultura, y con objeto de preservar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad se hace necesario regular el procedimiento de solicitud y concesión de estas ayudas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c. de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dispongo

Artículo 1º.- La presente Orden regula el procedimiento de concesión de ayudas al fomento de la acuicultura, cofinanciadas por el Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Comunidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre.

Artículo 2º.- Las actuaciones objeto de ayuda y los requisitos para tener acceso a las mismas serán los que establece el citado Real Decreto para la línea de fomento de la acuicultura, contenida en su capítulo X.

Artículo 3º.- 1. Las ayudas se solicitarán en escrito dirigido al Director General del Medio Natural, y se presentarán preferentemente en la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de la provincia donde radique la instalación o en cualquiera de los organismos contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Con el fin de asegurar la igualdad de acceso de los solicitantes a los fondos asignados para cada ejercicio, se establece un plazo general de presentación de solicitudes comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año.

3. No obstante lo anterior, una vez resueltas las solicitudes presentadas en el plazo general, podrán atenderse nuevas peticiones a lo largo de todo el ejercicio, siempre condicionadas a la existencia de crédito suficiente. En este caso, además de los criterios de concesión que se establecen en el artículo 6.2, las solicitudes se resolverán de acuerdo con el orden de entrada en Registro.

Artículo 4º.- 1. La solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva de las actuaciones previstas o de un proyecto completo si se contemplara la ejecución de obras, donde se detalle el presupuesto previsto por partidas y que incluya los documentos justificativos del mismo, ya sean presupuestos de obras o facturas proforma de los suministradores de equipos o materiales. En estas cantidades debe desglosarse el valor del bien o servicio de los costes previstos por el Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto en los casos en que se justifique por el solicitante la existencia de cuotas soportadas no deducibles.

2. Junto con la documentación anterior, los proyectos de piscicultura intensiva deberán ir acompañados por la información establecida en el anexo de la presente Orden, transcripción del anexo IV de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente, por si procede aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo asimismo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de evaluación del impacto ambiental de Castilla-La Mancha. En caso de que se conceda la ayuda pública, los costes derivados de la recogida de información sobre el impacto medioambiental y los posibles costes de la evaluación serán subvencionables mediante la ayuda del IFOP.

Artículo 5º.- Los Servicios de Medio Natural de las Delegaciones Provinciales tramitarán las solicitudes acompañándolas de un informe-propuesta donde se haga constar expresamente la inexistencia en la instalación, en el momento de la solicitud, de las obras o equipos previstos en la misma. El expediente completo será remitido a la Dirección General del Medio Natural en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6º.- 1. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de concesión de subvenciones, se desconcentra en el Director General del Medio Natural la resolución de las solicitudes presentadas, condicionada a las previsiones presupuestarias de cada ejercicio que se contemplen para esta Comunidad en el Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP), en los Presupuestos Generales del Estado y en los de la Comunidad Autónoma, y a la existencia de crédito. El plazo máximo de resolución será de 2 meses desde la finalización del periodo general de presentación de solicitudes, o desde la fecha de presentación de las solicitudes a que hace referencia el artículo 3.3, teniendo la no resolución dentro de plazo efectos desestimatorios.

2. Para la concesión de las ayudas, se valorarán especialmente las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de los efluentes mediante instalaciones de depuración, control de parámetros, balsas de decantación y similares. De igual forma, no se concederán ayudas a las actuaciones de incremento de capacidades o producción que lleven aparejado un aumento en los niveles de contaminación del medio acuático.

3. De acuerdo con el vigente Programa Operativo del IFOP 2000-2006, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de fecha 30-10-2000, los porcentajes máximos de ayuda serán los siguientes, todos ellos referidos al presupuesto total subvencionable:

Participación del IFOP: 35%
Participación de los Presupuestos Generales del Estado: 2,5%
Participación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: 2,5%

Estos porcentajes podrán ser reducidos en función de las disponibilidades presupuestarias o de las características concretas de las solicitudes y su adecuación a lo establecido en el

artículo 38 del Real Decreto 3448/2000 y en el punto 2 de este artículo.

Artículo 7º.- 1. Para el abono de las ayudas, que podrá efectuarse mediante pagos parciales o mediante un único pago final, los interesados deberán presentar en la Delegación Provincial correspondiente la documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de ayuda. Esta consistirá en una memoria descriptiva de las actuaciones finalmente realizadas, junto con los certificados de obra y facturas de todos los gastos subvencionados.

2. Junto con la documentación anterior, los beneficiarios deberán acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiendo presentar a estos efectos la documentación que se establece en las Ordenes de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 13-06-1995 y de 28-12-2000, que modifica la anterior. De acuerdo con lo previsto por la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 3448/2000, este requisito será exigible a todos los expedientes objeto de ayuda.

3. Las Delegaciones Provinciales, previamente al abono de la subvención concedida, emitirán certificación donde se constate la realización de las actuaciones con arreglo a la resolución aprobatoria de la subvención.

Artículo 8º.- La relación completa de cantidades aprobadas y beneficiarios será publicada anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con precisión en cada caso de la aportación financiera de las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 3448/2000.

Artículo 9º.- Serán de aplicación a estas ayudas los preceptos incluidos en los artículos 76 al 81 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, en lo referente al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones.

Artículo 10º.- Se faculta al Director General del Medio Natural para dictar las correspondientes resoluciones para la aplicación de la presente Orden.

Disposición adicional.- La concesión y el pago de las subvenciones previstas en la presente Orden quedan, en todo caso, supeditados al resultado de la evaluación por la Comunidad Europea de la compatibilidad del correspondiente régimen de ayudas o, en su caso, de la ayuda concreta, con el Tratado CE.

Disposición transitoria.- Durante el ejercicio 2001 no será de aplicación el plazo establecido en el artículo 3.2, resolviéndose las ayudas según su orden de entrada en Registro y las disponibilidades presupuestarias existentes. Este orden de preferencia se extenderá asimismo a las ayudas presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento 1263/1999 y que no hayan sido resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Orden de 21 de noviembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecían normas para regular la concesión de ayudas al desarrollo de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de marzo de 2001

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anexo. Información a adjuntar a la solicitud de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 (transcripción del anexo IV de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente).

1. Descripción del proyecto, incluidas en particular:

- una descripción de las características físicas del conjunto del proyecto y de las exigencias en materia de utilización del suelo durante las fases de construcción y funcionamiento,

- una descripción de las principales características de los procedimientos de fabricación, con indicaciones, por ejemplo, sobre la naturaleza y la cantidad de materiales utilizados,

- una estimación de los tipos y cantidades de residuos y emisiones previstos (contaminación del agua, del aire y del suelo, ruido, vibración, luz, calor, radiación, etc.) que se derivan del funcionamiento del proyecto previsto.

2. Un resumen de las principales alternativas examinadas por el maestro de obras y una indicación de las principales razones de una elección, teniendo en cuenta el impacto ambiental.

3. Una descripción de los elementos del medio ambiente que puedan verse afectados de forma considerable por el proyecto propuesto, en particular, la población, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, incluidos el patrimonio arquitectural y arqueológico, el paisaje así como la interacción entre los factores mencionados.

4. Una descripción (1) de los efectos importantes del proyecto propuesto sobre el medio ambiente, debido a:

- la existencia del proyecto,

- la utilización de los recursos naturales,

- la emisión de contaminantes, la creación de sustancias nocivas o el tratamiento de residuos, y la mención por parte del maestro de obras de los métodos de previsiones utilizadas para evaluar los efectos sobre el medio ambiente.

5. Una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuere posible, compensar los efectos negativos importantes del proyecto sobre el medio ambiente.

6. Un resumen no técnico de las informaciones transmitidas, basado en las rúbricas mencionadas.

7. Un resumen de las eventuales dificultades (lagunas técnicas o falta de conocimientos) encontrados por el maestro de obras a la hora de recoger las informaciones requeridas.

(1) Esta descripción debería incluir los efectos directos y, eventualmente, los efectos indirectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes o temporales, positivos y negativos del proyecto.

* * * * * * *